



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2015, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se regula la pesca del pulpo común (*Octopus vulgaris*) durante la campaña 2015/2016.*

El artículo 10.1.13 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye al Principado de Asturias competencia exclusiva en materia de pesca en aguas interiores y marisqueo.

En ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley del Principado de Asturias 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos, cuyo artículo 7 establece la posibilidad de realizar planes anuales en los que se fijará la capacidad extractiva en función de la evolución de los recursos, oídos los profesionales a través de sus representantes. En desarrollo de estas previsiones, la Dirección General de Pesca Marítima ha elaborado un Plan de Gestión del pulpo común (*Octopus vulgaris*) en colaboración con las Cofradías de Pescadores de Cudillero, Oviñana, Luarca, Puerto de Vega, Ortiguera, Viavélez, Tapia de Casariego y Figueras, con el objeto de preservar el recurso y mejorar su comercialización en el ámbito geográfico de las mismas.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en tales acuerdos y demás normativa en vigor, es necesario proceder a la regulación específica que comprenda por un lado normas de carácter general, como son el período de veda y peso mínimo de la especie, y por otro las condiciones conforme a las cuales se va a desarrollar el plan de gestión del pulpo común (*Octopus vulgaris*).

De otro lado, el artículo 39 de la citada Ley 2/1993, de 29 de octubre, dispone que la Consejería de Medio Rural y Pesca (actual Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales) está facultada para regular por vía reglamentaria las modalidades y períodos hábiles de pesca deportiva, zonas restringidas, máximo de capturas permitido, épocas de veda, especies capturables, artes a emplear y demás extremos significativos en orden a la práctica recreativa de la actividad pesquera. En este sentido, los últimos informes técnicos al respecto revelan la posibilidad de, con carácter experimental, permitir para la próxima campaña la captura de tres pulpos diarios para la pesca recreativa a pie y sólo en determinadas épocas del año.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno y el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las siguientes normas que regirán la pesca del pulpo común (*Octopus vulgaris*) durante la campaña 2015/2016 en el ámbito territorial del Principado de Asturias y ámbito territorial del plan de gestión.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, y ello en los términos del artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Oviedo, a 2 de diciembre de 2015.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód.2015-17674.

I. NORMAS DE ALCANCE GENERAL

Primera.—*Ámbito de aplicación.*

Las presentes normas serán de aplicación en las aguas competencia de la Comunidad Autónoma en materia de marisqueo. Al plan de gestión se aplicarán, además, las normas específicas establecidas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Segunda.—*Períodos de veda.*

Se establecen los siguientes períodos de veda para la captura de pulpo común:

- Para el plan de gestión: desde el 15 de julio al 14 de diciembre de 2016.



- Fuera del ámbito de aplicación del plan de gestión: desde el 1 de febrero al 1 de mayo de 2016. Se habilita para la pesca del pulpo del 15 al 31 de diciembre de 2015.
- Pesca marítima de recreo en todo el territorio del Principado de Asturias (con las limitaciones y prohibiciones establecidas en la normativa específica): del 1 de enero al 29 de febrero y del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2016.

Tercera.—Peso mínimo de captura.

El peso mínimo de captura para el pulpo común será de 1 kg.

II. PLAN DE GESTIÓN

Primera.—Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del plan de gestión comprende desde la Ría del Eo hasta la Ría de San Esteban de Pravia.

Segunda.—Período hábil y horario de pesca.

1. El período hábil será el comprendido entre el 15 de diciembre de 2015 y el 14 de julio de 2016.
2. La pesca de pulpo se realizará únicamente durante horas diurnas, quedando prohibido el ejercicio de la actividad desde las 00:00 horas del sábado hasta las 24:00 horas del domingo.
3. Se autoriza a que las nasas puedan permanecer caladas con cebo durante el período de descanso. La autorización seguirá vigente, dentro del ámbito de aplicación del plan de gestión, en función de la evolución de las capturas y del estado del recurso.
4. Las embarcaciones pertenecientes al plan de gestión no podrán capturar pulpo como especie objetivo fuera del ámbito territorial de dicho plan.

Tercera.—Aparejo de captura.

1. El único aparejo permitido para la captura de pulpo como especie objetivo será la nasa de pulpo. A efectos de la presente normativa, se considera nasa de pulpo toda aquella nasa de boca inferior a los 14 cm de diámetro dirigida a la captura de esta especie.
2. Dentro del ámbito del plan de gestión, la captura de pulpo como especie accesoria por parte de aquellas embarcaciones que tengan autorización a otros artes distintos a la nasa de pulpo, se limitará a 15 kg diarios por embarcación, a los que se añadirán 5 kg más por cada tripulante debidamente enrolado y a bordo de la embarcación, hasta un máximo en su totalidad de 30 kg, estando estas capturas sometidas a la misma normativa que las realizadas con nasa pulpo.
3. El número máximo de nasas por embarcación será de 125 nasas por tripulante hasta un máximo de 350 por embarcación para embarcaciones de 3 o más tripulantes. A efectos de inspección las nasas se contabilizarán en función de cada tripulante debidamente enrolado y a bordo de la embarcación.

Cuarta.—Cupo de captura.

1. Para la campaña 2015/2016, el cupo máximo de capturas será de 10.000 kgs por embarcación.
2. Se entenderá por cupo de captura la cantidad máxima de pulpo que puede capturar una embarcación durante el período hábil de pesca por campaña, no pudiendo cederse entre embarcaciones.

Quinta.—Control y pesaje de las capturas.

1. El pesaje de las capturas diarias se realizará siempre dentro del ámbito territorial del plan de gestión y en la Cofradía del puerto de desembarco. Esto no obligará a comercializar las capturas en la Cofradía donde se haya realizado el pesaje; no obstante, ésta deberá suministrar un documento que certifique el pesaje y que ampare el transporte y la tenencia hasta la lonja donde se vaya a realizar la primera venta.
2. Los puertos de desembarco y las Cofradías de pesaje, dentro del ámbito territorial del plan de gestión son:
 - Cudillero
 - Oviñana
 - Luarca
 - Puerto de Vega
 - Ortiguera
 - Viavélez
 - Tapia de Casariego
 - Figueras

Sexta.—Censo de embarcaciones.

Se consideran incluidas en el plan todas aquellas embarcaciones censadas en artes menores y que cuenten con la autorización de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales para la modalidad de "nasa pulpo".



III. NORMAS ADICIONALES

Primera.

Las Cofradías de Pescadores se encuentran obligadas a remitir a la Dirección General de Pesca Marítima de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, la información precisa relativa al pesaje de las capturas de pulpo común, con carácter mensual. Las embarcaciones incluidas en el plan de gestión que no faciliten a la Cofradía el control de pesaje de las capturas, podrán ver revocada su autorización.

Segunda.

Durante el período de vigencia del plan, las embarcaciones en él incluidas deberán colaborar con los Técnicos de la Dirección General de Pesca Marítima de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, que desarrollarán trabajos de control y seguimiento de la pesquería, con la finalidad de elaborar un estudio sobre la viabilidad y evolución del plan.

Con el fin de determinar las áreas de pesca y el esfuerzo pesquero realizado, podrán instalarse en las embarcaciones que forman parte del plan de gestión, un dispositivo de seguimiento GPS/GPRS, que será proporcionado e instalado por el Centro de Experimentación Pesquera (CEP). El dispositivo, cuya instalación será obligatoria cuando así se requiera, será retirado por el propio Centro de Experimentación Pesquera al finalizar la campaña.

Tercera.

Con carácter experimental, dentro del cupo máximo de 5 kg por licencia y día, se permitirá la captura de tres ejemplares de pulpo con un peso mínimo de 1 kg por pieza, para los pescadores recreativos con licencia de costa, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2016.

Cuarta.

Se podrá acordar a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima modificaciones de la presente Resolución, en función de la evolución del recurso en el litoral asturiano.